



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| Organismos Internos | Competencias |
|--|--|
| | Coordinar actividades del partido y sus organizaciones. |
| c) Organización Provincial Cantonal, Parroquial y de Base; | Cumplir y hacer cumplir, la declaración de principios y el presente Estatuto. |
| d) Director Nacional | Representar al Partido políticamente, así como legalmente, judicial y extrajudicialmente. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios y funcionarios administrativos y empleados. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley, el Estatuto o le delegue la Convención. |
| e) Tribunal de Disciplina y Ética | Juzgamiento de sus afiliados conforme al Estatuto. |
| f) Tribunal de Fiscalización | Emitir anualmente un informe analítico sobre la forma que han sido llevados las cuentas por el Tesorero Nacional y someterlo a consideración de la Directiva Nacional y aprobación de la Convención Nacional Ordinaria. |
| g) De la Finanzas y el Patrimonio del Partido | El Tesorero es el responsable de las finanzas del Partido, y es el custodio de los bienes del mismo, las finanzas serán auditadas periódicamente por el Tribunal Nacional de Fiscalización. El Tesorero deberá informar al Tribunal Nacional de Fiscalización anualmente sobre la forma en que han sido llevadas las cuentas. |

Fuente: Estatuto del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7.

Objetivo de la Organización Política

“Es una organización política Nacionalista, de compatriotas que confían en sus propias facultades, y capacidades; aspiran el País de todos, administrado por personas honestas, capaces y solidarias; creen en su recurso humano, y su compromiso, su talento, sus destrezas y su formación profesional y cívica. Agrupan a ciudadanos

que creen en su Patria, en las bondades de la naturaleza, con la que estamos comprometidos y propuestos a ser agentes activos de su protección y que el Ecuador no puede esperar para enrumbarse en el progreso, con una ciudadanía inclusiva en Educación, Salud, Medio Ambiente, Trabajo, Empleo y Seguridad. En un sistema social y equitativo que se sustente en oportunidades para todos y sin discriminación, en un ambiente de libertad, con respeto de los Derechos Humanos y sin corrupción (...)”.

Representante Legal, Responsable Económico y Contador

| Nombres y Apellidos | Cargo |
|------------------------------------|-----------------------|
| Wilson Homero Sánchez Castello | Representante legal |
| Dolores Alexandra Castillo Manzaba | Responsable económico |
| Bryan Nelson Burgos Peñafiel | Contador |

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio 2018;

Que de la revisión al estado de resultados y libro mayor de la cuenta de ingresos presentados en el informe económico financiero del ejercicio 2018, por el Movimiento Adelante Ecuatoriano Adelantes, Lista 7, se identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política, ascendió a cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD 48.429,69), distribuidos de la siguiente manera:

| ORIGEN | VALOR |
|---------------------------------------|------------------|
| Financiamiento Privado | |
| Aportes en numerario de los afiliados | 47.399,69 |
| Aportes en especies de los afiliados | 1.030,00 |
| Total Monto a Analizar USD | 48.429,69 |

Fuente: Estado de resultados y libro mayor, presentado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7;

Que del análisis del informe, se desprende: **“9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado. El Movimiento Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, en el informe económico financiero del ejercicio 2018, registró y reportó por concepto de financiamiento privado el valor de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD 48.429,69), de los cuales cuarenta y siete mil trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD 47.399,69) correspondieron a los aportes en numerario de sus afiliados; y, mil treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.030,00), correspondieron a contribuciones en especie de sus afiliados, valores que fueron registrados contablemente en las cuentas: servicios básicos y servicios del responsable económico. **9.1.1. Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se pudo evidenciar que el responsable económico del Movimiento Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, no adjuntó la siguiente documentación:

- Estados de cuenta bancarios de los meses de: enero, febrero, junio, agosto y septiembre
- Las conciliaciones bancarias de los meses de agosto y septiembre.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Los artículos 4 y 38 y los literales g) y h) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero.

Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, se identificó que la organización política, registró y reportó ingresos con financiamiento privado por el valor de cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD 48.429,69), que correspondieron a las contribuciones y aportes de sus afiliados, de los cuales:

- Al comprobante de contribuciones de aportes Nro. 015, no se adjuntó la copia de cédula del aportante, que permita precisar claramente la identificación plena del aportante como lo establece el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.
- Los comprobantes de ingresos Nros. 001 hasta el 012, no adjuntó la documentación de respaldo correspondiente como la papeleta de depósito o transferencia bancaria, como lo establecido en el literal k) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; sin embargo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizó la revisión de dichos aportes en numerario mediante la verificación de los depósitos registrados en los estados de cuenta bancarios. De igual manera, se identificó que a los comprobantes de ingreso Nros. 0013 hasta el 0016, no adjuntó los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas – SRI que respalde el valor del aporte en especie, mismos que corresponden a pago de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija, servicio de internet y servicios profesionales, como lo establece el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (**Anexo 1**).

Del análisis a la documentación presentada, se verificó que la organización política, no implementó un sistema de control interno que permita controlar la recepción y registro de los aportes de sus afiliados, como lo establece la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.3. Monto y origen de los recursos privados.** El Movimiento Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, en el informe económico financiero del año 2018, reportó un total de ingresos con financiamiento privado de cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD 48.429,69), que correspondieron a aportes y contribuciones tanto en numerario como en especie de sus afiliados, según consta en los comprobantes de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso y el listado de aportantes. De la revisión de los 16 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan los aportes y contribuciones recibidos, se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 141.796,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2017, que fue de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 708.98), de acuerdo a lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que establece el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del cruce de la información entre el listado de aportantes presentado por la organización política, y la base de datos del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, el Servicio de Rentas Internas – SRI, el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se desprende que no existieron aportes al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **9.1.4. Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través de la Dirección Nacional mediante oficios Nros. CNE-DNFCGE-2019-0058-O, CNE-DNFCGE-2019-0080-O, CNE-DNFCGE-2019-0100-O y CNE-DNFCGE-2019-0115-O, solicitó al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, que publique el informe económico financiero en su página web oficial. De la revisión a la página web de la organización política, <http://www.adelanteecuatorianoadelante.com>, se pudo verificar que el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, si realizó la publicación del informe económico financiero del año 2018, cumpliendo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral. **9.1.5. Presentación extemporánea del informe económico financiero.** El Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, en atención a los oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0058-O de 03 de abril de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0080-O de 08 de mayo de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0100-O de 17 de junio de 2019 y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0115-O de 16 de julio de 2019 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante comunicado sin fecha y número, el 22 de agosto de 2019 presentó ante el Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2018. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con

el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, no presentó el informe económico financiero del año 2018 en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y las disposiciones antes citadas; situación que ocasionó que la presentación se la realice extemporáneamente; esto es, ciento cuarenta y cuatro (144) días después del plazo previsto”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIÓN:** La responsable económica, no presentó en el informe económico financiero 2019, los estados de cuenta bancarios de los meses de: enero, febrero, junio, agosto y septiembre y las conciliaciones bancarias de los meses de agosto y septiembre, como lo establece los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 38 y los literales g) y h) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La responsable económica, no adjuntó la copia de cédula del aportante al comprobante de contribución y aporte Nro. 015, ni las papeletas de depósito, transferencias bancaria ni los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas – SRI, a los comprobantes de ingresos con series desde el 001 hasta el 0016, como lo establece el inciso primero del artículo 4 y el literal k) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el ejercicio económico financiero 2018, registró y reportó ingresos como financiamiento privado, el valor de cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD 48.429,69), que correspondieron a aportes y contribuciones de sus afiliados, los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuales se encuentran dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

De la revisión a la página web <http://www.adelanteecuatorianoadelante.com>, del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, se pudo verificar que la organización política si publicó en su página web oficial, la información económica financiera del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo que establece la normativa legal y reglamentaria.

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018 de forma extemporánea; esto es, ciento cuarenta y cuatro (144) días después del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Gracias señor Secretario. Del informe referente al análisis del monto y origen de los recursos privados correspondientes al año 2018 de la hoy extinta Organización Política Adelante Ecuatoriano Adelante, se desprende que existen observaciones que deben ser subsanadas por quienes fueron los responsables del manejo económico de dicha organización política, en tal virtud y toda vez que en el periodo analizado la organización política tenía derechos y obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto a favor”.* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“Mi voto es a favor del informe que otorga a la organización política el plazo de*

quince días para que presente los justificativos a las observaciones de conformidad con lo establecido en las normas; y, me refiero a la Organización Política Partido Adelante Ecuatoriano Adelante.”; **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que existen observaciones a la documentación presentada por la extinta organización política, respecto a los montos administrados, mientras la misma contaba con personería jurídica, corresponde otorgar el plazo de quince días para que se subsane las observaciones constantes en el informe, puesto que es obligatorio observar las normas referentes al gasto electoral, en tal virtud con el fin de garantizar el debido proceso, esto es que los responsables de la extinta organización política justifiquen las observaciones sobre la base del informe en consideración, mi voto a favor del mismo”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder al **Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-18-8-2021



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes*

públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de*

control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;

Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;***

Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con

el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);”***;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;***
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;***
- Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del Contenido del expediente contable.- El expediente contable que***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del

contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 45 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***Del plazo de quince días.-*** *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;*
- Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la resolución.-*** *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“PRIMERO.-*** *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. SEGUNDO.-* El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.

DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-39-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 9 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-26-12-2018** de 26 de diciembre de 2018, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, realice el registro de la Directiva Nacional del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, de conformidad con la Asamblea Nacional Extraordinaria, llevada a cabo el jueves 25 de octubre de 2018, en la ciudad de Guayaquil;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2019-0033-O de 07 de marzo de 2019, convocó al representante legal, responsable económico y, contador del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, al “Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros (Informes de Transparencia) de las Organizaciones Políticas”; además recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenecía el 31 de marzo de 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2019-0059-O de 3 de abril de 2019, solicitó al Director Nacional del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en su página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro.CNE-DNCGE-2019-0077-O de 8 de mayo de 2019, Nro.CNE-DNCGE-2019-0101-O de 17 de junio de 2019, Nro.CNE-DNCGE-2019-0110-O de 16 de julio de 2019 y Nro. CNE-DNCGE-2019-0119-O de 8 de agosto de 2019, insistió al Director

Nacional del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, en la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3144-M de 20 de agosto de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 19 de agosto de 2019, suscrito por el representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, adjuntando el informe económico financiero del año 2018, en once (11) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2018-00009 de 1 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 19, en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de los aportantes del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, que de manera confidencial y reservada se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de los aportantes del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de Impuesto a la Renta, por los aportantes del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, en el año 2018;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Servicio de Rentas Internas – SRI, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del total de los ingresos y del patrimonio presentado en la declaración del Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2018, registradas a la fecha en su base de datos;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of, remitió el oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, en el cual informó: “(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR”;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2019-0010-Of, remitió el oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 31 de enero de 2020, adjuntando el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020, suscrito por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.od”, con la información solicitada;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, constan en la lista de ciudadanas y

ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of, remitió el oficio-CJ-DG-2020-0866-OF de 7 de julio de 2020, en el cual señaló: “(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...)”;
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of, remitió el oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló: “(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o número de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación”;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, en las que certificaron que el Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, no registra cuenta bancaria;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0037-O de 12 de agosto de 2020, comunicó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, el inicio del proceso del análisis al informe económico financiero del ejercicio 2018;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;
- Que de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|-------------|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; | X | | |
| 2 | Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); | X | | |
| 3 | Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; | | X | |
| 4 | Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; | | X | |
| 5 | Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización, y contador público autorizado; | | X | |
| 6 | Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y | | X | |

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|-------------|--|--------------------|--------------------|---------------------------------------|
| | patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; | | | |
| 7 | Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; | | X | |
| 8 | Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; | | X | |
| 9 | Copia de los cheques girados; | | X | |
| 10 | Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; | X | | No adjunta documentación de respaldo. |
| 11 | Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; | | N/A | |
| 12 | Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; | X | | No adjunta documentación de respaldo. |
| 13 | Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; | | X | |
| 14 | Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; | | X | |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|------|--|-------------|-------------|-------------|
| 15 | Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; | | X | |
| 16 | Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; | | N/A | |
| 17 | Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; | | N/A | |
| 18 | Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; | | X | |
| 19 | Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); | | X | |
| 20 | Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; | | X | |
| 21 | Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización de Fondo Partidario Permanente; | | N/A | |
| 22 | Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; | X | | |
| 23 | Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y, | | X | |

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|-------------|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| 24 | Respaldo magnético de la documentación. | | X | |

Fuente: Informe económico financiero del año 2018 del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9;

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, su estructura orgánica es la siguiente:

| ORGANISMOS INTERNOS | COMPETENCIAS |
|-----------------------------------|--|
| La Asamblea Nacional | <ul style="list-style-type: none"> - Máxima Autoridad - Aprobar la Rendición de Cuentas contenida en el Informe Anual del Director Nacional |
| Consejo Directivo Nacional | <ul style="list-style-type: none"> - Designar al Responsable Económico - Deberá cumplir con las atribuciones que le fueren delegadas por la Asamblea Nacional. - Aprobar los reglamentos internos del movimiento. - Definir las directrices para la conducción económico-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Movimiento. <p>Nombrar a pedido del Director Nacional a los Directores/as Financiero y del Centro de Formación y Capacitación Política, y, los demás que se crearen</p> |
| Dirección Nacional | <ul style="list-style-type: none"> - Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento. - Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos, el Régimen Orgánico, los Reglamentos, la línea política y las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo Nacional. - Dirigir a nivel nacional, la acción política del Movimiento; ser su vocero oficial; informar a los demás organismos del Movimiento la línea política adoptada e instruirles sobre las |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | |
|------------------------------|---|
| | <p>acciones a cumplir y velar por su cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none">- Notificar al Consejo Nacional Electoral las Reformas que se hicieren a la Declaración de Principios Ideológicos, al Régimen Orgánico o al Programa de Gobierno. <p>Conducir la gestión administrativa del Movimiento; nombrar los Secretarios Nacionales, el personal administrativo y dictar el orgánico funcional</p> <ul style="list-style-type: none">- Dirigir la gestión financiera del Movimiento y presentar al Consejo Nacional la Proforma Presupuestaria Anual, para su aprobación e intervenir los actos y contratos en representación del Movimiento. |
| Responsable Económico | <ul style="list-style-type: none">- Llevar los registros contables del Movimiento con el asesoramiento de un Contador Público Autorizado;- Realizará toda acción que corresponda para recibir aportes de los adherentes permanentes;- Realizará los gastos y manejo de los recursos económicos a través de una cuenta corriente aperturada a nombre del Movimiento la misma que tendrá registradas firmas conjuntas con el Representante Legal del Movimiento.- Todas aquellas inherentes al manejo económico del Movimiento y su rendición de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral |

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9;

Objetivo de la Organización Política.- El Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, según su Régimen Orgánico Art. 2 en su parte pertinente menciona que: *“El Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO es una entidad política centroizquierda, doctrinaria, de participación de todos los ecuatorianos y ecuatorianas para alcanzar la igualdad, gobernabilidad, justicia y libertad, para lograr una sociedad progresista, nueva, justa, igualitaria, fraterna y solidaria; la inspiración de los principios ideológicos que identifican al pueblo*

dentro de sus necesidad de cambio y de acceso a las fuentes de trabajo y empleo son nuestra prioridad”.

Representante Legal, responsable económico y contador

| Nombres y Apellidos | Cargo |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| Moreno Garcés Gary Servio | Presidente - Representante legal |
| De La Torre Conrado Andrés Vinicio | Responsable económico |
| Benítez Sánchez Nancy Genoveva | Contadora |

Fuente: Informe económico financiero Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, año 2018;

Que de la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018 por el Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, se identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política, recibió un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 350,00), correspondientes a aportaciones en especie;

Que del análisis del informe, se desprende: **“9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** El Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, en el informe económico financiero del ejercicio 2018, reportó como financiamiento privado el valor de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 350,00), correspondiente a las contribuciones en especie de sus adherentes, por concepto de arriendo de Sede y honorarios profesionales de la contadora. **9.1.1. Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018, por el Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9 y la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se identificó que el responsable económico de la organización política, no abrió una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo en el sistema financiero nacional por lo cual no presentó, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y copias de cheques, inobservando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el inciso segundo del artículo 31 y los literales g), h) e i) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De la misma manera, la organización política no adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC de la organización política.
- Balance general y estado de resultados debidamente firmados por el representante legal, responsable económico y contador público autorizado.
- Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio.
- Listado de aportantes con identificación plena de los aportantes.
- Comprobantes de egreso con la documentación de respaldo correspondiente.
- Copias de los formularios de declaraciones de retenciones en la fuente - Formulario 103, impuesto al valor agregado – IVA - Formulario 104, del mes de diciembre de 2018 e impuesto a la renta - Formulario 101.
- Reporte de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS del personal que labora en la organización política.
- Instructivos aprobados por la organización política para control interno.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, los literales c), d), e), f), m), n), o), r), s), t) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero.

Así también, de la verificación a la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se evidenció que la señora Nancy Genoveva Benítez Sánchez, quien suscribe el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas del ejercicio 2018, no registra título de Contador Público Autorizado (CPA), inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no abrió una cuenta corriente exclusiva para su funcionamiento político organizativo y no adjuntó la documentación requerida completa conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, se identificó que el Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, reportó ingresos con financiamiento privado por un valor de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 350,00), correspondiente a las contribuciones en especie de sus adherentes, los mismos que no cuentan con la documentación suficiente y pertinente que respalde dichos aportes, conforme al siguiente detalle:

| NRO. CARPETA | NRO. FOJA | NRO. CÉDULA | VALOR En dólares | DOCUMENTACIÓN FALTANTE |
|--------------|-----------|-------------|---------------------|---|
| 1 | 3 | 0400426862 | 100,00 | 1.- Comprobante de recepción de contribuciones y aportes en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral 2.- Copia de cédula legible 3.- Comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas |
| 1 | 7 | 1500004468 | 250,00 | 1.- Comprobante de ingreso en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral 2.- Copia de cédula legible 3.- Comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas |
| TOTAL | | | 350,00 | |

El inciso segundo del artículo 359, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que no podrán existir contribuciones anónimas; así como, la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Los artículos 4, 25 y el literal j), l) y m) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen la obligación de presentar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación que respalde el monto y origen de los aportes recibidos, con la identificación plena del aportante. Del análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no implementó un sistema de control interno que permita controlar la recepción y registro de las contribuciones y no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.3 Monto y origen de los recursos privados.** De la revisión a los comprobantes de contribución y aportes y comprobante de ingreso, presentados por el Movimiento Libertades Pueblo, LEP, Lista 9, se determinó que el movimiento político registró el valor de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 350,00), por concepto de contribuciones en especie, de los cuales se verificó que ninguno de los aportes superó el valor de ciento cuarenta y un mil, setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 141.796,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2017, que fue de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 708,98), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Servicio de Rentas Internas - SRI, Consejo de la Judicatura y Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se desprende que no existen contribuciones al Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro.CNE-DNCGE-2019-0077-O, Nro.CNE-DNCGE-2019-0101-O, Nro.CNE-DNCGE-2019-0110-O y Nro. CNE-DNCGE-2019-0119-O, solicitó al Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, que publique el informe económico financiero en su página web oficial. Según consta en la Resolución PLE-CNE-39-24-9-2018-T de 24 de septiembre del 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, la página web oficial del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, es: www.movimientolep.com. De la revisión a la

página web oficial de la organización política, se evidenció el siguiente mensaje “No se ha podido encontrar la dirección IP del servidor de *www.movimientolep.com*”, situación que impidió la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, con la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, que establecen la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas. **9.1.5 Presentación del informe económico financiero.** El Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, en atención a los oficios Nro. CNE-DNCGE-2019-0059-O de 03 de abril de 2019; Nro.CNE-DNCGE-2019-0077-O de 08 de mayo de 2019; Nro.CNE-DNCGE-2019-0101-O de 17 de junio de 2019; Nro.CNE-DNCGE-2019-0110-O de 16 de julio de 2019; y, Nro. CNE-DNCGE-2019-0119-O de 8 de agosto de 2019, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante comunicado de 19 de agosto de 2019, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2018. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, no presentó el informe económico financiero del año 2018, en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones antes citada, situación que ocasionó, que la presentación se la realice extemporáneamente; esto es, ciento cuarenta y un (141) días después del plazo previsto”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** El responsable económico de la organización política, no abrió una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, no presentó en el informe económico financiero del ejercicio 2018, copia del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Registro Único de Contribuyentes – RUC de la organización política, documentación contable suscrita por el representante legal, responsable económico y contador público autorizado, listado de aportantes, comprobantes de egreso con la documentación de respaldo, formularios de declaraciones de impuestos del mes de diciembre de 2018, formulario del impuesto a la renta del ejercicio y reporte de aportaciones al IESS, instructivos aprobados por la organización política para control interno y respaldo magnético de la documentación, como lo establecen los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 31, 32 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política, no implementó un sistema de control interno que regule la recepción y registro de los aportes de sus adherentes, en virtud que el valor de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 350,00), no cuentan con la documentación suficiente y pertinente que respalde dichas contribuciones, como lo establecen los artículos 359, 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 25 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el año 2018, recibió y reportó contribuciones en especie de sus adherentes, por trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 350,00), considerando los montos y restricciones determinadas en la normativa legal y reglamentaria.

De la revisión a la página web oficial del Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9, se evidenció el siguiente mensaje “*No se ha podido encontrar la dirección IP del servidor de www.movimientolep.com*”, situación que impidió verificar el cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, con la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018 de forma extemporánea; esto es, ciento cuarenta y un (141) días después del plazo previsto, inobservando lo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al **Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Del informe referente al análisis del monto y origen de los recursos privados correspondientes al año 2018 de Libertad es Pueblo, Organización Política que perdió su personería jurídica, se desprende que existen observaciones a ser subsanadas por quienes fueron los responsables del manejo económico de dicha organización política, en tal virtud mi voto a favor”.* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“Mi voto es a favor del informe que recomienda otorgar a la Organización Política Movimiento Libertad es Pueblo, MLP, el plazo de quince días para que presente los justificativos a las observaciones que constan en dicho documento, de conformidad con lo establecido en las normas.”;* **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** *“Toda vez que existen observaciones a la documentación presentada por la extinta organización política, respecto a los montos administrados, mientras la misma contaba con personería jurídica, corresponde otorgar el plazo de quince días para que subsane las observaciones constantes en el mencionado informe, en tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, esto es que los responsables de la extinta organización política justifiquen las observaciones, mi voto a favor del informe”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder al **Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Movimiento Libertad es Pueblo, LEP, Lista 9**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones*

públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”;

- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas*

a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;
- Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De los fondos privados.**- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”***;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”***;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la publicación de Ingresos.- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”***;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”***;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;

- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”***;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la presentación del informe económico financiero, plazo.- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”***;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”***;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el***

ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***Del plazo de quince días.-*** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la resolución.-*** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-9-2015** de 10 de septiembre de 2015, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al Partido FUERZA EC., con ámbito de acción nacional, asignándole a este partido político el número 10 del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0033-O de 7 de marzo de 2019, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Fuerza EC., Lista 10, al "Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros (Informes de Transparencia) de las Organizaciones Políticas"; y, además recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenecía el 31 de marzo de 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0060-O de 03 de abril de 2019, solicitó al Director Nacional del Partido Fuerza EC., Lista 10, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0083-O de 8 de mayo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2019, insistió al Director Nacional del Partido Fuerza EC., Lista 10, en la presentación del informe económico financiero del ejercicio económico 2018 de manera inmediata y con el carácter de urgente; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-2434-M de 10 de junio de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, el comunicado sin fecha y número, suscrito por el Director Nacional, responsable económico y contador del Partido Fuerza EC., Lista 10, al cual adjuntó el informe económico financiero del periodo 2018, con trescientos cincuenta y un (351) fojas y un CD;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2018-00010 de 1 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Fuerza EC., Lista 10, en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Partido Fuerza EC., Lista 10, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de los aportantes del Partido Fuerza EC, Lista 10, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las

declaraciones de Impuesto a la Renta, por los aportantes del Partido Fuerza EC., Lista 10, en el año 2018;

Que el Servicio de Servicio de Rentas Internas – SRI, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del total de los ingresos y del patrimonio presentado en las declaraciones de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2018, registradas a la fecha en su base datos;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of, remitió el oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, mediante el cual informó: “(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR”;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of, remitió el oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 30 de enero de 2020, adjuntando el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020 suscrito por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.od”, con la información solicitada;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional; así también, solicitó copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta corriente 3001304218 de BanEcuador perteneciente al Partido Fuerza EC., Lista 10;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Fuerza EC., Lista 10, constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar en el ámbito de sus competencias si los nombres, apellidos y números de cédula de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Fuerza EC, Lista 10, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of, remitió el oficio Nro. CJ-DG-2020-0866-OF de 07 de julio de 2020, en el cual señaló: *"(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...)";*
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of, remitió el oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló: *"(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o número de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación";*
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de junio de 2020 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre las cuales BANECUADOR, señaló: *"(...) remite una foja útil del movimiento bancario de la cuenta corriente Nro. 3001304218 a nombre del PARTIDO FUERZA EC LISTA 10, a partir del 20 de junio al 31 de diciembre de 2018";*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0029-O de 12 de agosto de 2020, comunicó al representante legal, responsable económico y contadora del Partido Fuerza EC., Lista 10, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018, reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;
- Que de la verificación a la información presentada, con el comunicado sin fecha y número, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 10 de junio de 2019, se evidenció la presentación de la siguiente información:

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|-------------|--|--------------------|--------------------|--|
| 1 | Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; | X | | Comunicado sin fecha y número, receiptado el 10 de junio de 2019. |
| 2 | Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); | X | | La persona que suscribe el informe no es contadora pública autorizada. |
| 3 | Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; | X | | |
| 4 | Balance General debidamente firmado por el responsable económico, | X | | Falta firma del representante legal. |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|-------------|---|--------------------|--------------------|--|
| | representante legal de la organización y contador público autorizado; | | | La persona que suscribe los balances no es contadora pública autorizada. |
| 5 | Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización política, y contador público autorizado; | X | | Falta firma del representante legal. La persona que suscribe los balances no es contadora pública autorizada. |
| 6 | Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; | X | | |
| 7 | Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; | X | | No adjunta los estados de cuenta de enero a mayo de 2018. |
| 8 | Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; | X | | No adjunta las conciliaciones de enero a mayo de 2018. |
| 9 | Copia de los cheques girados; | X | | |
| 10 | Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; | X | | |

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|-------------|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| 11 | Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; | X | | |
| 12 | Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; | X | | |
| 13 | Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; | X | | |
| 14 | Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; | X | | |
| 15 | Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; | X | | |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|-------------|---|--------------------|--------------------|--|
| 16 | Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; | | N/A | En el numeral 19 del comunicado presentado al Consejo Nacional Electoral, se señala: "No se abrió ni utilizó fondo de caja chica en el año 2018" |
| 17 | Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; | | N/A | |
| 18 | Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; | X | | |
| 19 | Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); | X | | |
| 20 | Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; | | X | |
| 21 | Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; | X | | |
| 22 | Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; | X | | No es contador público autorizado. |
| 23 | Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y, | | X | |

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|------|---|-------------|-------------|-------------|
| 24 | Respaldo magnético de la documentación. | X | | |

Fuente: Informe económico financiero 2018;

Que de acuerdo al Estatuto del Partido Fuerza EC, Lista 10, su estructura es la siguiente:

| Organismos Internos | Competencias |
|-----------------------|---|
| Convención Nacional | Es el máximo organismo de decisión y autoridad suprema. |
| Comando Nacional | Es el Órgano Interno del Partido. |
| Director Supremo | Es el Representante Legal, judicial y extrajudicial del Partido y lo representará en todos los actos del mismo, debiendo presentar con su firma y la del Secretario Nacional, todas las inscripciones de candidaturas en todas las provincias, cantones y distritos del país. |
| Responsable Económico | Es quien tiene a su cargo, conjuntamente con el Director Supremo los fondos del Partido y sus atribuciones y funciones son la de ser Consultor permanente de la Comisión de Finanzas; de ejercer las funciones de Tesorero del Partido, entre ellas recaudar, pagar lo autorizado, presentar Estados Financieros al finalizar cada ejercicio económico e informes cuando le solicitaren; de planificar e impulsar la actividad financiera del Partido y de cumplir con toda la normativa del Código de la Democracia. También tendrá a su cargo el manejo económico-financiero de todas las Campañas electorarias externas en que participe el Partido. |

Fuente: Estatuto del Partido Fuerza EC;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Objetivo de la organización política. Fuerza EC (F.E.) busca transformar las estructuras sociales, económicas y políticas del sistema en que está sumergido el pueblo ecuatoriano y construir un amplio campo democrático y de absoluta libertad para el desarrollo de los derechos humanos en una sociedad que, respetando la dignidad humana, la paz social y las diferentes visiones de todas y todos los ecuatorianos, para que con dignidad alcance el buen vivir, la igualdad ante la ley y la erradicación de las diferencias y luchas entre las clases sociales.

Representante legal, responsable económico y contador

| Nombres y Apellidos | Cargo |
|---------------------------------|--|
| Abdalá Jaime Bucaram Pulley | Director Supremo - Representante legal |
| Arturo Viteri Araujo | Responsable económico |
| Victoria Alejandrina López Vera | Contadora |

Fuente: Informe económico financiero 2018;

Que de la revisión al estado de resultados, libro mayor de ingresos y estados de cuenta bancarios presentados en el informe económico financiero 2018, por el Partido Fuerza EC., Lista 10, se identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política ascendió a diecinueve mil quinientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 19.519,87), distribuidos de la siguiente manera:

| ORIGEN | 2018 | |
|---|------------------------|----------------------|
| | Valor Numerario | Valor Especie |
| | USD | USD |
| Contribuciones de afiliados | 3.876,00 | 15.643,87 |
| Aportes de actividades de sus frentes sectoriales | 0,00 | 0,00 |
| Rentas generadas por inversiones | 0,00 | 0,00 |
| Donaciones | 0,00 | 0,00 |
| SUMA | 3.876,00 | 15.643,87 |
| Total Financiamiento Privado USD | 19.519,87 | |

Fuente Estado de resultados y libro mayor del año 2018;

Que del análisis del informe, se desprende: “**9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.**- El Partido Fuerza EC., en el informe económico financiero del ejercicio 2018, registró y reportó por concepto de financiamiento privado el valor de diecinueve mil quinientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 19.519,87), de los cuales tres mil ochocientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.876,00) correspondieron a aportes en numerario de sus afiliados y quince mil seiscientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 15.643,87), correspondieron a aportes en especie de sus afiliados, valores que fueron registrados contablemente en las cuentas: honorarios profesionales, servicios prestados y arriendos. **9.1.1. Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.**- De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se pudo evidenciar, que el responsable económico del Partido Fuerza EC., Lista 10, no adjuntó el reporte de las aportaciones al Instituto de Seguridad Social - IESS, del personal que labora en la organización política, inobservando lo establecido en el literal t) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Así también, de la verificación en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se evidenció que la señora Victoria Alejandrina López Vera, quien suscribe los estados financieros y el informe económico financiero del año 2018, no tiene título de contador público autorizado, inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no adjuntó la documentación requerida completa y la documentación financiera no se encuentra legalmente suscrita por un contador público autorizado de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Monto y origen de los recursos privados.**- El Partido Fuerza EC., Lista 10, en el informe económico financiero del año 2018, reportó un total de ingresos con financiamiento privado de diecinueve mil quinientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 19.519,87), que correspondieron a contribuciones en numerario y especie de sus afiliados, según consta en los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso y el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

listado de aportantes. De la revisión de los 40 comprobantes de recepción de contribuciones y aportes que soportan los aportes y contribuciones recibidas, se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 141.796,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2017, que fue de setecientos dólares con noventa y seis centavos (USD 708.98), conforme lo establece el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Consejo de la Judicatura y Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se desprende que no existen contribuciones y aporte al Partido Fuerza EC., Lista 10, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Sin embargo, del cruce de información realizado entre el listado de aportantes con la base de datos del Servicio de Rentas Internas - SRI, se identificó que el responsable económico recibió y registró aportes de personas naturales que no presentaron la declaración de impuesto a la renta del ejercicio 2018, situación que limitó la verificación del origen de los recursos, como lo establece el inciso primero del artículo 4 y el artículo 38 el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nro. de Comprobantes de Contribuciones y Aportes | Nro. de cédula del Aportante | Valor Total del aporte en USD |
|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| 9, 27, 34 | 1303973257 | 4.311,61 |
| 36, 37 | 0901096107 | 1.108,00 |
| 16 | 0907628796 | 100,00 |
| 30, 38 | 0925514192 | 200,00 |
| 18 | 0913524021 | 168,87 |
| 19, 20, 33 | 0807786768 | 320,00 |
| 40 | 0922205661 | 1.200,00 |

Fuente: Comprobantes de contribuciones y aportes, presentado por el Partido Fuerza EC., Lista 10.

Del análisis a las contribuciones receiptadas y reportados por la organización política, se identificó que ninguno superó el monto establecido; sin embargo, de la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas – SRI, se evidenció que de varios aportes no se pudo determinar el **origen** de los recursos, conforme lo que establece la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.3. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** De la revisión a los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes y comprobantes de ingresos, se evidenció la organización política no implementó un sistema de control interno que regule la recepción y registro de las contribuciones en virtud que no se adjuntó los correspondientes comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas - SRI, que respalden las contribuciones en especie recibidas, por un valor total de trece mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 13.300,00), como lo señala el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (**Anexo 1**). **9.1.4. Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0060-O y CNE-DNFCGE-2019-0083-O, solicitó al Partido Fuerza EC., Lista 10, la publicación del informe económico financiero en su página web oficial. De la revisión a la página web oficial de la organización política www.fuerza.ec, se evidenció el siguiente mensaje “No se puede acceder a este sitio web”, situación que impidió la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **9.1.5. Presentación del informe económico financiero.** El Partido Fuerza EC., Lista 10, en atención a los oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0060-O de 03 de abril de 2019 y CNE-DNFCGE-2019-0083-O de 08 de mayo de 2019, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante comunicado sin fecha y número, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 10 de junio de 2019, presentó el informe económico financiero, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica relativa a los recursos utilizados para el funcionamiento político organizativo de las organizaciones políticas, en un plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Partido Fuerza EC., Lista 10, no presentó el informe económico financiero del año 2018 en el plazo de noventa (90) días conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones citadas; situación que ocasionó que, la presentación se realice extemporáneamente, esto es setenta y un (71) días después del plazo previsto”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIÓN:** El responsable económico, no adjuntó en el informe económico financiero del ejercicio 2018, el reporte de las aportaciones al IESS, del personal que labora en la organización política, inobservando lo establecido en el literal t) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; así también, de la verificación en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se evidenció que la señora Victoria Alejandrina López Vera quien suscribe los estados financieros y el informe económico financiero del año 2018, no tiene título de Contador Público Autorizado – CPA, inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el año 2018, registró como financiamiento privado un total de diecinueve mil quinientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 19.519,87), correspondientes a los aportes y contribuciones de sus afiliados, sin superar el monto establecido en la normativa legal y reglamentaria; sin embargo, respecto al origen se identificó que el partido político, receiptó varias contribuciones de personas naturales detalladas en el numeral 9.1.2 del presente informe, que no

realizaron declaraciones de impuesto a la renta del ejercicio 2018, inobservando el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política, no implementó un sistema de control interno que regule la recepción y registro de las contribuciones en especie de sus afiliados, en virtud que trece mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 13.300,00), no cuenta con la documentación de soporte como comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas – SRI correspondientes, que respalden las aportaciones en especie recibidas, inobservando lo establecido en los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

De la revisión a la página web oficial de la organización política *www.fuerza.ec*, se evidenció el siguiente mensaje “*No se puede acceder a este sitio web*”, situación que impidió la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018 de forma extemporánea, esto es, setenta y un (71) días después del plazo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; recomienda al Pleno del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral conceda al Partido Fuerza EC., Lista 10, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder al **Partido Fuerza EC., Lista 10**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Partido Fuerza EC., Lista 10**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-25-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”*;

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”*;

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;
- Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De los fondos privados.**- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en

especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”***;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”***;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”***;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización***

política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***Del plazo de quince días.-*** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la resolución.-*** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“PRIMERO.-*** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo

Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.**- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.**- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-13-11-2017** de 13 de noviembre de 2017, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Justicia Social, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 11 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0033-O de 7 de marzo de 2019, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Justicia Social, Lista 11, al “Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros (Informes de Transparencia) de las Organizaciones Políticas”; y, además recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenecía el 31 de marzo de 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0061-O de 3 de abril de 2019, solicitó al Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0085-O de 8 de mayo de 2019 y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0097-O de 17 de junio de 2019 insistió al Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en la presentación del informe económico financiero del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- ejercicio 2018 de manera inmediata y con el carácter de urgente; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que el Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, mediante comunicado de fecha 21 de junio de 2019, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas la autorización para el cambio y registro del Contador Público Autorizado – CPA;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0114-O de 16 de julio de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0123-O de 8 de agosto de 2019 y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0127-O de 15 de agosto de 2019, insistió al Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2019-1056-M de 27 de agosto de 2019, remitió el memorando CNE-UPSGG-2019-2424 de 22 de agosto de 2019, con el comunicado de 22 de agosto de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, solicitando se autorice una prórroga de 15 días plazo, para presentar el informe económico financiero del ejercicio 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al memorando Nro. CNE-DPGY-2019-1056-M, con memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0603-M de 06 de septiembre de 2019, señaló que la solicitud de prórroga para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018 es improcedente, al no determinarse en la Ley;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0145-O de 16 de septiembre de 2019, insistió al Director Ejecutivo Nacional y responsable económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018 de manera inmediata y con el carácter de urgente; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-3621-M de 04 de octubre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el memorando Nro. CNE-DPGY-2019-1126-M de 26 de septiembre de 2019, con el comunicado sin número y sin fecha, suscrito por el

Director Nacional Ejecutivo y el responsable económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, al cual adjuntó el informe económico financiero del ejercicio 2018, con trecientas cuarenta y tres (343) fojas, información que fue receptada el 25 de septiembre de 2019;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante orden de trabajo Nro. IEF-2018-00011 de 1 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados del Movimiento Justicia Social, Lista 11, del año 2018;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3670-M de 17 de octubre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el memorando Nro. CNE-DPGY-2019-1149-M de 14 de octubre de 2019 y el comunicado de 08 de octubre de 2019 suscrito por el Director Nacional Ejecutivo del Movimiento Justicia Social, Lista 11, adjuntando el formulario del informe económico financiero del ejercicio 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento Justicia Social, Lista 11, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento Justicia Social, Lista 11, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

declaraciones de Impuesto a la Renta, por los aportantes del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en el año 2018;

- Que el Servicio de Rentas Internas – SRI, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del total de los ingresos y del patrimonio presentado en las declaraciones de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2018, registradas a la fecha en su base datos;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of, remitió el oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, en el cual informó: *“(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR”;*
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2019-0010-Of, remitió el oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 31 de enero de 2020, adjuntando el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020 suscrito por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.od”, con la información solicitada;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Movimiento Justicia Social, Lista 11;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de

Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Justicia Social, Lista 11, constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Justicia Social, Lista 11, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of, remitió el oficio-CJ-DG-2020-0866-OF de 7 de julio de 2020, en el cual señaló: "(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...)";
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of, remitió el oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló: "(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o números de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación";
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, en las que certificaron que el Movimiento Justicia Social, Lista 11, no registra cuenta bancaria;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-033-O de 12 de agosto de 2020, comunicó al Director Ejecutivo Nacional, responsable económico y contador del Movimiento Justicia Social, Lista 11, el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2018;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;
- Que de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|-------------|--|--------------------|--------------------|---|
| 1 | Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; | X | | |
| 2 | Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); | X | | |
| 3 | Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; | X | | |
| 4 | Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; | X | | No contiene las firmas del representante legal y responsable económico. |
| 5 | Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización, y contador público autorizado; | X | | No contiene las firmas del representante legal y responsable económico. |

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|------|---|-------------|-------------|---|
| 6 | Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; | X | | No contienen la totalidad de las transacciones registradas en los comprobantes de ingreso. |
| 7 | Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; | | X | |
| 8 | Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; | | X | |
| 9 | Copia de los cheques girados; | | X | |
| 10 | Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; | X | | |
| 11 | Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; | X | | Las aportaciones en especie correspondientes a honorarios profesionales del contador y refrigerios de militantes, no adjuntan comprobantes de venta que justifiquen la aportación recibida. |
| 12 | Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en | X | | Los comprobantes de recepción de contribuciones y |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|-------------|--|--------------------|--------------------|---|
| | forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; | | | aportes tienen campos vacíos e inconsistencias en la información. En algunos comprobantes de recepción de contribuciones y aportes no se adjunta la cédula de identidad de los aportantes. |
| 13 | Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; | X | | |
| 14 | Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; | | N/A | |
| 15 | Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; | | N/A | |
| 16 | Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; | | N/A | |
| 17 | Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; | | N/A | |

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|------|---|-------------|-------------|---|
| 18 | Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; | X | | |
| 19 | Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); | X | | |
| 20 | Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; | | X | |
| 21 | Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización de Fondo Partidario Permanente; | | N/A | |
| 22 | Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; | | X | De la consulta realizada en la página web de la SENESCYT se verificó que el contador, tiene título de tercer nivel como Economista. |
| 23 | Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y, | | X | |
| 24 | Respaldo magnético de la documentación. | | X | |

Fuente: Informe económico financiero del año 2018 del Movimiento Justicia Social, Lista 11;

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, su estructura orgánica es la siguiente:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| ORGANISMOS INTERNOS | COMPETENCIAS |
|--|---|
| Asamblea Nacional | Se constituye en el máximo Organismo y Autoridad de Dirección Política e instancia, sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para las o los Adherentes, demás Órganos Internos y su ejecución corresponde a la Dirección Ejecutiva Nacional. |
| Dirección Ejecutiva Nacional | Es el Órgano que suple en instancia a la Asamblea Nacional, cuando no esté reunida, será el órgano máximo de Dirección Política del Movimiento "Justicia Social". |
| De la o el Director | Será elegido por la Asamblea Nacional y durará dos años en sus funciones, representará en todos los actos oficialmente en la Provincia y coordinará la estrategia del Movimiento y presidirá las reuniones de la Dirección Ejecutiva Provincial, podrá delegar su competencia y atribuciones a uno o más miembros de la Dirección Provincial. |
| De las subdirecciones de la Dirección Nacional | La o el Primer Subdirector y el Segundo Subdirector, de la Dirección Ejecutiva Nacional del Movimiento "Justicia Social", serán elegidos por la Asamblea Nacional del Movimiento "Justicia Social", su período tendrá una duración de dos años. |
| Del Secretario Ejecutivo Nacional de Finanzas de la Dirección Nacional | Será elegido por la Asamblea Nacional y durará dos años en sus funciones. |
| Del Secretario Ejecutivo de Defensa de las o los Adherentes de la Dirección Nacional | Será elegido por la Asamblea Nacional y durará dos años en sus funciones. Defenderá y garantizará la participación directa y democrática de Las o Los Adherentes Permanentes en las toma de decisiones en igualdad de derechos y condiciones del Movimiento |
| Del Secretario Ejecutivo de Organización de la Dirección Nacional | La o El Secretario Ejecutivo de Organización, será elegido por la Asamblea Nacional y durará dos años en sus funciones; Coordinará la organización del Movimiento "Justicia Social", conjuntamente con los Directores Provinciales, Cantonales, Parroquiales, Distritales y las Circunscripciones Especiales del Exterior. |
| De Las y Los Vocales de la Dirección Nacional | Las y los Vocales Principales de la Dirección Nacional, serán elegidos por la Asamblea Nacional y durarán dos años en sus funciones; las cuales se enmarcarán a ayudar a la buena marcha de la Dirección Nacional, participando en todas |

| ORGANISMOS INTERNOS | COMPETENCIAS |
|---------------------|--|
| | reuniones y actividades del Movimiento “Justicia Social”. Los suplentes tendrán voz, pero no votarán en las decisiones del Directorio. |

Fuente: Régimen Orgánico Movimiento Justicia Social;

Objetivo de la Organización Política.- El Movimiento Político “Justicia Social”, es una organización voluntaria de abogadas y abogados, ciudadanas y ciudadanos sin fines de lucro, con objetivo de participación activa en la política nacional, creada como una opción electoral nacional, se identifica como un Movimiento democrático, progresista, pluralista, solidario, humanista, ávido de “Justicia Social”, fundamentado bajo los principios de honestidad y responsabilidad.

Representante Legal, responsable económico y contador

| Nombres y Apellidos | Cargo |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Manuel Xavier Castilla Fassio | Director Ejecutivo Nacional |
| Gregorio Liberato Castellanos Quimi | Responsable económico |
| Darío Fernando Correa Ochoa | Contador |

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio 2018, correspondiente al Movimiento Justicia Social, Lista 11;

Que de la revisión al estado de resultados y libro mayor de la cuenta ingresos presentados en el informe económico financiero del ejercicio 2018, por el Movimiento Justicia Social, Lista 11, se identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política, ascendió a dieciocho mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 18.195,19), correspondientes a contribuciones en especie;

Que del análisis del informe, se desprende: “**9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1. Análisis al financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** El Movimiento Justicia Social, Lista 11, en el informe económico financiero del ejercicio 2018, registró y reportó por concepto de financiamiento privado el valor de dieciocho mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 18.195,19), correspondiente a contribuciones en especie de sus adherentes, mismos que fueron registrados contablemente en las cuentas: servicios básicos, arriendo, capacitación, publicidad, honorarios y suministros. **9.1.1. Revisión de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la documentación presentada en el informe económico financiero. De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, por el Movimiento Justicia Social, Lista 11 y la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se identificó que el responsable económico de la organización política, no abrió una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo en el sistema financiero nacional por lo cual no presentó, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y copias de cheques, inobservando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. De la misma manera, la organización política no adjuntó la siguiente documentación:

- Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización.
- Instructivos aprobados por la organización política para control interno.
- Respaldo magnético de la documentación.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Los artículos 4, 38 y los literales g), h), i), t), v) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero.

Así también, se identificó que el balance general y el estado de resultados del ejercicio 2018 no están debidamente firmados por el representante legal, responsable económico y contador público autorizado, el libro diario y libro mayor no contienen la totalidad de las transacciones registradas; así como, de la verificación a la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se evidenció que el señor Darío Fernando

Correa Ochoa, quien suscribe el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas del ejercicio 2018, no registra título de Contador Público Autorizado (CPA), inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 32 y los literales d), e) y f) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;

Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su funcionamiento político organizativo, no adjuntó la documentación requerida completa y la documentación financiera no se encuentra legalmente suscrita de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, se identificó que el Movimiento Justicia Social, lista 11, registró y reportó ingresos por un valor dieciocho mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (18.195,19 USD), con financiamiento privado que correspondieron a contribuciones en especie de sus adherentes, de los cuales:

- Treinta y siete (37) comprobantes de contribuciones y aportes que ascienden a un monto de tres mil novecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (USD 3.902,44), no cuentan con las respectivas copias de cédula de ciudadanía de los aportantes, contrato de arrendamiento de la sede de la organización política actualizado y comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas - SRI que sustenten las contribuciones en especie receiptadas en el año 2018, **Anexo 1**.
- Todos los comprobantes de contribuciones y aportes, no registran la totalidad de los campos como: número telefónico convencional, número telefónico celular y correo electrónico personal.
- De la revisión a los formularios de declaraciones de impuestos al Servicio de Rentas Internas - SRI: se evidenció los pagos de retenciones en la fuente de impuesto a la renta (Formulario 103) y declaraciones mensuales de IVA (Formulario 104), por un total de trece dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (USD 13,21), sin adjuntar documentación suficiente pertinente que permita determinar el monto y origen del pago de impuestos, conforme el siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| Nro. Formulario | Mes | Campos Registrados | Total USD |
|------------------------|------------|--|------------------|
| 104 | Junio | 731 RETENCION 100%: 2,40 Interés: 0,24 Multa: 1,01 | 3,65 |
| 104 | Julio | 731 RETENCION 100%: 2,40 Interés: 0,22 Multa: 0,94 | 3,56 |
| 103 | Junio | 902 TOTAL IMPUESTO A PAGAR: 2,00 Interés: 0,20 Multa: 0,84 | 3,04 |
| 103 | Julio | 902 TOTAL IMPUESTO A PAGAR: 2,00 Interés: 0,18 Multa: 0,78 | 2,96 |
| TOTAL | | | 13,21 |

Fuente: Formularios de declaraciones de impuestos SRI

El inciso segundo del artículo 359, inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que no podrán existir contribuciones anónimas; así como, la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Los artículos 4, 25, 38 y el literal l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen la obligación de presentar documentación que respalde el monto y origen de los aportes recibidos, con la identificación plena del aportante. Del análisis a la documentación presentada, se verificó que la organización política, no implementó un sistema de control interno que permita controlar la recepción y registro de las contribuciones de sus adherentes, como lo establece la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.3. Monto y origen de los recursos privados.** El Movimiento Justicia Social, Lista 11, en el informe económico financiero del año 2018, reportó un total de ingresos con financiamiento privado de dieciocho mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 18.195,19) que correspondieron a contribuciones en especie de sus adherentes, según consta en los comprobantes de

contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso y listado de aportantes. De la revisión a los 59 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las contribuciones recibidas, se verificó que ninguna superó el valor de ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 141.796,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2017, que fue de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 708,98), cumpliendo con lo que establece el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del cruce de información entre el listado de contribuyentes presentado por el movimiento político y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, Consejo de la Judicatura y Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se desprende que no existieron aportaciones al Movimiento Justicia Social, Lista 11, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en la normativa legal y reglamentaria. Sin embargo, del cruce de información entre el listado de aportantes con la base de datos del **Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP**, se identificó que el responsable económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, recibió y registró un aporte de una persona natural que contrató con el Estado a partir del 21 de septiembre de 2018, sin contemplar lo establecido en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nro. Cédula | Nro. Comprobante de Aporte | Fecha Aporte | Valor de Aporte | Código y fecha de proceso adjudicado SERCOP |
|--------------------|-----------------------------------|---------------------|------------------------|--|
| 0500509666 | 47 | 23/09/2018 | \$ 7,40 | PUB-ESPOL-548-HB-10; adjudicado el 21-09-2018 - Escuela Superior Politécnica del Litoral |

Fuente: Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes del Movimiento Justicia Social, Lista 11 e información remitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Del cruce de información entre el listado de aportantes y la base de datos proporcionada por el **Servicio de Rentas Internas - SRI**, se identificó que el responsable del manejo económico receiptó y registró contribuciones de personas naturales que no realizaron la declaración del impuesto a la renta del ejercicio 2018, situación que limitó la verificación del origen de los recursos como lo establece el inciso primero del artículo 4 y el artículo 38 el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nro. de Comprobantes de Contribuciones y Aportes | Nro. de cédula del Aportante | Valor Total del aporte en USD |
|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| 13, 15, 19, 23, 29, 33, 34, 39, 44, 48, 52, 55, 58, 59 | 0906344510 | 3.400,00 |
| 16, 25, 32, 36, 42, 46, 49, 53, 57 | 1704440047 | 297,47 |
| 20, 24, 30, 35, 40 | 0907071302 | 100,00 |
| 3, 11, 28 | 0916284797 | 381,62 |
| 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12 | 0922052154 | 13.811,34 |

Fuente: Comprobantes de contribuciones y aportes del Movimiento Justicia Social, Lista 11.

Del análisis a las contribuciones receiptadas y reportados por la organización política, se identificó que ninguno superó el **monto** establecido; sin embargo, de la información proporcionada por las instituciones públicas, se evidenció que el origen de varios aportes, no contemplan lo que establece la normativa legal y reglamentaria citada.

9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro. DNFCGE-2019-0061-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0085-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0097-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0114-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0123-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0127-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0145-O, solicitó al Movimiento Justicia Social, Lista 11, la publicación del informe económico financiero en su página web oficial. De la búsqueda realizada en la web, no se identificó la página oficial del movimiento político en referencia, situación que limitó la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de

Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la disposición emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **9.1.5 Presentación del informe económico financiero.** El Movimiento Justicia Social, Lista 11, en atención a los oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0061-O de 03 de abril de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0085-O de 08 de mayo de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0097-O de 17 de junio de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0114-O de 16 de julio de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0123-O de 08 de agosto de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0127-O de 15 de agosto de 2019 y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0145-O de 16 de septiembre de 2019, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante comunicado sin número y sin fecha presentado al Consejo Nacional Electoral el 25 de septiembre de 2019, entregó el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2018. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Movimiento Justicia Social, Lista 11, no presentó el informe económico financiero del año 2018 en el plazo de noventa (90) días contados desde el cierre del ejercicio anual, como lo establece la normativa legal, reglamentaria y las disposiciones antes citadas; situación que ocasionó que la presentación se la realice extemporáneamente, esto es ciento setenta y ocho (178) días después del plazo previsto”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** El responsable económico de la organización política, no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, no presentó en el informe económico financiero del ejercicio 2018, el reporte de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC del contador de la organización, instructivos aprobados por la organización política para control interno y respaldo magnético de la documentación; así también, se identificó que la información contable está incompleta y los estados financieros no están debidamente firmados por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representante legal, responsable económico y contador público autorizado, como lo establecen los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 31, 38, 32 y los literales d), e), f) g), h), i), t), v) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política, no implementó un sistema de control interno que regule la recepción y registro de las contribuciones de sus adherentes, en virtud que, treinta y siete (37) aportes que suman la totalidad de tres mil novecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (USD 3.902,44), no cuentan con las respectivas copias de cédula de ciudadanía de los aportantes, contrato de arrendamiento de la sede la organización política actualizado y comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, en los formularios de los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes no se registró la totalidad de los campos; así como, no se contabilizó el pago por declaraciones impuestos al Servicio de Rentas Internas – SRI de los meses de junio y julio de año 2018, por un monto de trece dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (USD 13,21), como lo establecen los artículos 359, 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 38, 25 y el literal l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el año 2018, registró contribuciones en especie de sus adherentes, por dieciocho mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 18.195,19), sin superar el monto establecido en la normativa legal y reglamentaria; sin embargo, respecto al origen se identificó que el movimiento político, recibió una contribución valorada en siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (USD 7,40), de una persona natural que contrató con el Estado; así también, recibió varias contribuciones de personas naturales que no realizaron la declaración del impuesto a la renta del ejercicio 2018, sin considerar lo establecido en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 28 y 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política no publicó en su página web oficial, la información económica financiera del ejercicio 2018, como lo establece el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018 de forma extemporánea; esto es, ciento setenta y ocho (178) días después del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Movimiento Justicia Social, Lista 11, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder al **Movimiento Justicia Social, Lista 11**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Movimiento Justicia Social, Lista 11**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-26-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;***
- Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;***
- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;***
- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-**

CNE- 3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CNE- 3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo

documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 45 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;
- Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

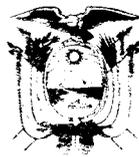
Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-3-24-10-2018-T** de 24 de octubre de 2018, dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al Partido Movimiento Popular Democrático, asignándosele a este movimiento político el número 15 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0065-O de 3 de abril de 2019, solicitó al Director Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del

informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0084-O de 08 de mayo de 2019, insistió al Director Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018 de manera inmediata y con el carácter de urgente; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2019-2447-M de 11 de junio de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización el comunicado de 14 de mayo de 2019, suscrito por el Director Nacional y la responsable económica del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, al cual adjuntó el informe económico financiero del ejercicio 2018, con una (1) foja;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2018-00013 de 1 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el ejercicio económico 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó información de varias entidades financieras nacionales, en las que certificaron que el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, no registra cuenta bancaria;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0030-O de 12 de agosto de 2020, comunicó al Director Nacional y a la responsable económica del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, el inicio del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proceso del análisis al informe económico financiero del ejercicio 2018;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M de 21 de octubre de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0024-M de 21 de octubre de 2020, como alcance al memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M, mediante el cual se solicitó la extensión del plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para culminar con la entrega de los productos constantes en el cronograma reestructurado de análisis a los informes económicos financieros 2018, debido a que varios servidores de la Dirección, fueron confirmados como portadores del virus COVID 19;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0865-M de 21 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral un detalle de informes económicos financieros 2018 en análisis y un detalle de reestructuración del cronograma, requerimiento que fue atendido con Nro. CNE-DNFCGE-2020-0506-M de 23 de octubre de 2020, documento en el cual con sumilla digital se aprobó la extensión del plazo;
- Que de la verificación a la información presentada, mediante comunicado de 14 de mayo de 2019, suscrito por el Director Nacional y la responsable económica del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, se evidenció la presentación de lo siguiente:

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|-------------|---|--------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; | X | | |
| 2 | Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); | X | | |
| 3 | Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; | | X | |
| 4 | Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; | | X | |
| 5 | Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización, y contador público autorizado; | | X | |
| 6 | Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; | | X | |
| 7 | Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; | | X | |
| 8 | Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; | | X | |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|------|--|-------------|-------------|--|
| 9 | Copia de los cheques girados; | | X | |
| 10 | Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; | | N/A | La organización política en el comunicado de 14 de mayo de 2019, señaló: "En dicho informe no constan dineros del Fondo Partidario Permanente, porque como es de su conocimiento el CNE devolvió la personería jurídica a nuestra organización el 24 de octubre de 2018 según Resolución PLE-CNE-3-24-10-2018 por tal motivo el MPD no recibió el recurso correspondiente" |
| 11 | Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; | | N/A | |
| 12 | Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; | | N/A | |
| 13 | Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; | | N/A | |
| 14 | Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; | | N/A | |
| 15 | Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y | | N/A | |

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|------|---|-------------|-------------|--|
| | consultorias, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; | | | |
| 16 | Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; | | N/A | |
| 17 | Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; | | N/A | |
| 18 | Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; | | X | |
| 19 | Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); | | X | |
| 20 | Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; | | X | |
| 21 | Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización de Fondo Partidario Permanente; | | N/A | La organización política en el comunicado de 14 de mayo de 2019, señaló: "En dicho informe no constan dineros del Fondo Partidario Permanente, porque como |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| Nro. | Contenido del Expediente Contable | Si Presenta | No Presenta | Observación |
|------|--|-------------|-------------|---|
| | | | | es de su conocimiento el CNE devolvió la personería jurídica a nuestra organización el 24 de octubre de 2018 según Resolución PLE-CNE-3-24-10-2018 por tal motivo el MPD no recibió el recurso correspondiente” |
| 22 | Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; | | X | |
| 23 | Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y, | | X | |
| 24 | Respaldo magnético de la documentación. | | X | |

Fuente: Informe económico financiero año 2018 presentado por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15;

Que de acuerdo al Estatuto del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, su estructura orgánica es la siguiente:

| Organismos Internos | Competencias |
|----------------------|--|
| Convención Nacional; | <ul style="list-style-type: none">Es la máxima autoridad del Partido Movimiento Popular Democrático. |

| Organismos Internos | Competencias |
|----------------------------|--|
| Directiva Nacional; | <ul style="list-style-type: none"> • Organismo superior mientras no esté reunida la Convención o Consejo Nacional. • Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y sus propias resoluciones. |
| Dirección Nacional | <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos nacionales del partido y los Estatutos del Partido Movimiento Popular Democrático. • Presentar a la Convención el informe de la Directiva Nacional. • Fijar con el tesorero o tesorera las políticas financieras a seguir así como autorizar los egresos de tesorería. |
| Tesorería | <ul style="list-style-type: none"> • Presidir la Comisión Nacional de Finanzas. • Recaudar y custodiar los bienes y recursos del patrimonio partidista y buscar los medios y las formas adecuados para solventar los compromisos económicos del MPD. • Realizar los pagos autorizados por la Directora o Director Nacional de acuerdo a lo resuelto por la Directiva Nacional. • Cumplir estrictamente con las normas establecidas en el Código de la Democracia. • Presentar el Estado Financiero al Consejo Nacional, al finalizar el ejercicio fiscal y un informe trimestral a la Directiva Nacional. • Establecer las políticas- financieras del MPD y elaborar conjuntamente con la Directora o Director del Partido el presupuesto anual. |

Fuente: Estatuto del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista